

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO YARACUY
CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA



El Concejo del Municipio Independencia del Estado Yaracuy, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 54 numeral 1, en concordancia con el artículo 95 numeral 1 del mencionado texto legal. Sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO YARACUY

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto particular, establecer las normas de organización y funcionamiento del mercado municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy y en general sobre los mercados públicos que funcionen en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2: A los efectos de esta ordenanza, se entiende como mercado municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy, el inmueble ubicado en la quinta avenida, entre calles 28 y 29, el cual se considera patrimonio de los independenses.

ARTÍCULO 3: El mercado municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy es un bien del dominio público municipal y su administración y uso están sometidos a las disposiciones legales sobre Hacienda Pública Municipal previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el ordenamiento jurídico municipal, esta Ordenanza y su reglamento.

El Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá delegar en empresas municipales o en otras empresas públicas, la prestación del servicio de mercado municipal, o concederlo a personas jurídicas privadas, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4: El inmueble descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, tendrá como uso principal la realización de cualquier tipo de actividad comercial, destinada a abastecer a la

población de bienes y/o productos de consumo diario de primera necesidad, de óptima calidad y a precios competitivos.

Por sus dimensiones y potencialidades, se declara como polifuncional dicho inmueble, razón por la cual, podrán permitirse en él, otros usos en algunas áreas o espacios, para el funcionamiento de oficinas públicas, servicios de salud, áreas deportivas o de recreación, nuevos espacios comerciales u otros que se definan en el reglamento especial que el Ejecutivo Municipal deberá dictar sobre la materia.

ARTÍCULO 5: La regulación, establecimiento y funcionamiento de algún otro mercado municipal, distinto al que constituye el objeto particular de la presente ordenanza, será de la competencia exclusiva de la Cámara Municipal.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA DIRECCION DEL MERCADO

ARTICULO 6: La dirección, organización, coordinación, control y administración del mercado municipal, estará a cargo de un Director, quién será un funcionario público de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa del municipio.

ARTÍCULO 7: Para ser Director del mercado municipal se requiere:

1. Ser venezolano
2. Mayor de edad
3. Ser egresado universitario y/o T.S.U. con título en Administración, Contaduría, Economía o profesiones afines y/o tener experiencia laboral no menor de cinco (5) años, en las materias relativas o vinculadas al cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 8: El Director del Mercado, tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y su reglamento.
- b. Cumplir las órdenes que en materia de mercados municipales le imparta el Alcalde o Alcaldesa del municipio.
- c. Responder ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio por la correcta administración del mercado bajo su dirección.
- d. Elaborar y presentar ante el Alcalde o Alcaldesa, un informe mensual sobre la marcha del mercado y del comportamiento y eficiencia del personal adscrito a su dependencia; igualmente podrá sugerir las reformas, cambios y/o mejoras que crea prudente ejecutar en las instalaciones físicas del mercado.
- e. Aplicar a los arrendatarios las sanciones necesarias en caso de morosidad en el pago de los cánones de arrendamiento, según lo dispuesto en esta ordenanza.
- f. Permanecer dentro del área del Mercado bajo su dirección, durante las horas en que el mercado esté en funcionamiento, visitar las diferentes áreas, dependencias y locales, cuidar el mantenimiento, el aseo, orden y buen uso de las instalaciones.
- g. Atender todas las reclamaciones y procesarlas en un periodo no mayor de setenta y dos (72) horas para su solución definitiva cuando lo amerite el caso, llevando un control de las mismas y de las acciones correctivas tomadas.
- h. Distribuir el trabajo del personal bajo su dirección, de modo que laboren en forma armónica, eficiente y eficaz.
- i. Recibir y despachar todas las comunicaciones, manteniendo el archivo en orden y al día.
- j. Llevar los siguientes libros:

1. Libro de solicitudes de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal, donde se asentará en orden cronológico el número asignado a la solicitud, nombre, apellido y cédula de identidad del solicitante y el rubro que desea vender.
2. Libro de arrendatarios donde conste el nombre y cédula de identidad del arrendatario, número del local arrendado, número y fecha de celebración del contrato de arrendamiento, canon de arrendamiento, tipo de comercio y tipo de servicio prestado por el local.
3. Libro de control de morosidad en el pago de los cánones de arrendamiento, este libro deberá llevarse mensualmente y tomar las acciones pertinentes según lo dispuesto en esta ordenanza.
 1. Abrir un expediente por cada arrendatario el cual contendrá:
 1. Constancia de la solicitud de arrendamiento.
 2. Contrato de arrendamiento.
 3. Ficha de control de cánones de arrendamiento (12 meses).
 4. Fichas de expendedores.
 5. Comprobantes de pagos.
 6. Una relación detallada de las sanciones que le hayan impuesto al arrendatario.
 2. Vigilar que se cumpla la recaudación de los cánones mensuales y semanales de todos los locales y puestos arrendados.
 3. Las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 9: El Alcalde a través de la Dirección de Recursos Humanos designará a los demás funcionarios necesarios para el cabal desarrollo de las actividades del Mercado Municipal.

- CAPITULO II
- DE LAS SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES

ARTÍCULO 10: Las personas naturales o jurídicas que soliciten arrendamiento de locales en el mercado municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolano.
- b. Mayor de edad.
- c. Dos (02) fotos tamaño tipo carnet.
- d. Documento constitutivo de la firma personal, compañía anónima, cooperativa o figura jurídica bajo la cual desarrollará la actividad comercial en el local que solicita.
- e. Llenar la solicitud de arrendamiento del local, emitida por el funcionario del Mercado Municipal.
- f. Consignar constancia de residencia emitida por el registro civil donde reside el solicitante.
- g. Presentar certificado de salud vigente, emitido por las autoridades sanitarias. Igualmente deberá presentar certificado de salud vigente de los trabajadores que estarán bajo su dependencia.
- h. Consignar la permisología sanitaria requerida para la actividad comercial que va a desarrollar en el local.

ARTÍCULO 11: Los recaudos consignados por el solicitante serán depositados en un archivo que llevará la Dirección del mercado. En caso de no haber locales desocupados y disponibles para su arrendamiento, el Director del mercado dejará constancia de tal circunstancia, mediante escrito que se anexará a la solicitud de arrendamiento. Al desocuparse cualquier local, el Director seleccionará, tomando en cuenta el orden cronológico de introducción de las solicitudes de arrendamiento, al solicitante que califique como apto para celebrar contrato de arrendamiento.

- CAPITULO III
- DEL CONTRATO DE
- ARRENDAMIENTO DE LOCALES

ARTÍCULO 12: Los locales del mercado municipal serán arrendados mediante contrato de arrendamiento celebrado entre la Alcaldía el Municipio Independencia y el solicitante. Se harán dos (02) ejemplares originales del contrato de arrendamiento, una (01) copia para el respectivo archivo y otra para el arrendatario.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un periodo máximo de un (01) año, desde el primero (1) de enero, hasta el treinta y uno (31) de diciembre, renovable anualmente a solicitud del arrendatario. Se exceptúan aquellos contratos de arrendamiento que se celebren una vez iniciado el año o los que deban suscribirse una vez entre en vigencia la presente ordenanza, los cuales deberán suscribirse hasta el 31 de diciembre.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solicitud de renovación del contrato de arrendamiento deberá ser efectuada por el arrendatario durante el mes de noviembre de cada año, en formato que suministrará la dirección del mercado. Dicha renovación es un derecho adquirido de todo arrendatario que de fiel cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza y en el contrato de arrendamiento y se le otorgará de pleno derecho aun y cuando no hubiere cumplido con la formalidad de solicitar la renovación.

PARAGRAFO TERCERO: La dirección del mercado, negará mediante acto motivado, la renovación del contrato, cuando esté debidamente soportado en el expediente a que se refiere el artículo 8, numeral 11 de esta ordenanza, el incumplimiento por parte del arrendatario de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13: Las cláusulas que regularan los contratos de arrendamiento de los locales en el mercado municipal estarán sujetas a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

- CAPITULO IV
- DEL USO, CÁNON, REPARACIONES, SUBARRENDAMIENTO Y
- CESION DE LOCALES

ARTÍCULO 14: El uso de los locales y el rubro o tipo de mercancía a vender en el mercado municipal establecido mediante contrato de arrendamiento, no podrá ser modificado unilateralmente por voluntad del arrendatario; salvo autorización otorgada por escrito por la dirección del mercado. Cualquier modificación en el uso o tipo de producto a vender, sin la autorización antes señalada, dará lugar a resolver de pleno derecho el contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO UNICO: Ningún arrendatario, sin excepción, podrá poseer más de tres (3) locales para el expendio o venta de sus artículos en los sectores definidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 15: Todos los locales comerciales, de oficinas y áreas públicas, del mercado municipal de Independencia son propiedad del Municipio y su explotación por los particulares acarrea como contraprestación el pago de un canon de arrendamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El canon de arrendamiento se establecerá tomando como base de cálculo los metros cuadrados que ocupa el local de cuyo arrendamiento se trate, a los cuales se aplicará una alícuota de la unidad tributaria vigente al momento de suscribir el contrato, de conformidad con la tabla siguiente:

UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) (ARTICULOS Y EXCEPCIONES)	CALLERIA, OPTICAS Y SIMILARES
--	-------------------------------

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ejecutivo Municipal, en el reglamento especial que dicte de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 4 de la presente ordenanza, establecerá los cánones de arrendamiento para las actividades comerciales no previstas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 16: El canon de arrendamiento de los locales del mercado municipal, deberá ser pagado por el arrendatario, por canon vencido en forma mensual, mediante depósito bancario a nombre del Fisco Municipal de Independencia en un número de cuenta de un banco comercial que le será notificado por la Dirección del mercado.

PARAGRAFO PRIMERO: La falta de pago del canon de arrendamiento después de vencido el lapso mensual durante tres (03) meses consecutivos dará lugar a la resolución del contrato de arrendamiento, quedando la Dirección del mercado autorizada a pedir la desocupación del local, previo a las notificaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17: Todo arrendatario pagará el valor del canon correspondiente aunque no abra su local.

ARTÍCULO 18: El arrendatario que desee realizar reparaciones o modificaciones en el local arrendado, deberá solicitar el consentimiento otorgado por escrito de la Dirección del mercado y el respectivo permiso por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal. Cuando la relación arrendaticia termine, todas las mejoras realizadas en los locales quedaran como bienhechurías del mercado y el Municipio no estará obligado a pagar ningún tipo de indemnización por tales mejoras.

ARTÍCULO 19: Los arrendatarios no podrán subarrendar, ni traspasar, ni ceder, total o parcialmente el local que les haya sido arrendado.

ARTÍCULO 20: En caso de enfermedad comprobada del arrendatario, éste podrá nombrar un reemplazante, mediante escrito que dirigirá a la Dirección del mercado. Esta persona deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 10 de esta Ordenanza. El arrendatario será solidariamente responsable de los actos de la persona que lo reemplace.

ARTICULO 21: En caso de muerte de algún arrendatario, el Contrato de Arrendamiento será cedido a quien legalmente lo debe suceder de acuerdo con la planilla de liquidación sucesoral. En caso de existir varios sucesores, se requerirá de un acuerdo en el cual los herederos manifiestan por escrito a la Dirección del mercado, la voluntad unánime de que uno de ellos continúe el negocio de su causante.

El plazo para la presentación de la planilla de liquidación sucesoral y el acuerdo de los herederos, si fuere el caso, será de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha del fallecimiento del arrendatario. Finalizado dicho lapso, sin haberse presentado tales documentos, se entenderá resuelto el contrato de arrendamiento y la Dirección del mercado queda facultada para asignar el local a uno de los solicitantes que se encuentre en lista de espera.

- CAPITULO V
- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
- ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 22: Todo arrendatario del Mercado Municipal deberá:

a. Abrir su local todos los días. Se considera como causal de resolución del contrato de arrendamiento, el hecho de que el arrendatario mantenga el local cerrado durante ocho (08) días consecutivos, sin la previa participación por escrito a la Dirección del mercado, aunque haya pagado puntualmente sus cánones de arrendamiento y cumplido sus otras obligaciones.

b. Atender personalmente su local. Los locales deberán ser atendidos por la o las personas designadas en la respectiva ficha de expendedores o trabajadores del local.

- c. Portar un carnet que los identifique y los autorice a trabajar en ese local. Esta obligación se extiende a los expendedores o trabajadores. Dicho carnet deberá ser provisto en el mes de enero de cada año por la Dirección del mercado en forma gratuita y devuelto por los arrendatarios, sus expendedores o dependientes al finalizar su relación arrendaticia.
- d. Mantener vigentes y a la disposición de las autoridades el certificado de salud vigente, así como el de sus expendedores o trabajadores.
- e. Pagar anualmente la Patente de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 23: Los Arrendatarios son responsables por los perjuicios que ocasionen en los locales arrendados y están en la obligación de devolverlos en las mismas condiciones en que los reciben.

ARTÍCULO 24: Todos los arrendatarios están en la obligación de proveer por su cuenta un depósito con su tapa manual, con el objeto de recolectar todos los desperdicios y basura que origine su negocio.

- CAPITULO VI
- DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25: Salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza, está terminantemente prohibido a los arrendatarios, comerciantes y sus trabajadores:

- a. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones del mercado municipal, así como en sus inmediaciones. Solo se permite la venta de licores artesanales para llevar, pues en ningún caso se permitirá su consumo.
- b. Arrojar en el suelo basura, cortezas, papeles y cualquier desperdicio que desmejore la salubridad del mercado. El Director del mercado hará colocar en todos los espacios del mismo, depósitos en los cuales el público pueda desechar la basura.
- c. El estacionamiento de camiones y/o vendedores ambulantes en los estacionamientos del mercado y en los alrededores de los mismos en las horas en que dicho mercado permanezca abierto al público en general.
- d. La venta en el suelo, pasillo y/o áreas no destinadas para ello.
- e. Salar las carnes sobre el banco de las ventas. Dicha actividad debe realizarse en el lugar destinado para este fin.
- f. La colocación de mercancías en la parte exterior de las casillas y locales. De igual forma queda terminantemente prohibida la colocación de expendios en pasillos, rampas o áreas que obstruyan las puertas y/o los accesos de entradas y salidas del mercado.
- g. La colocación de anuncios o avisos publicitarios en las áreas de pasillos.
- h. A los vendedores al mayor, detallar sus mercancías en cantidades menores a quince (15) kilogramos.

PARÁGRAFO UNICO: la violación de prohibiciones o exigencias en materia en sanitaria o de cualquier otra dependencia oficial, podrá dar lugar a la aplicación de multas contempladas en la presente ordenanza.

TITULO III DE LA FERIA SABATINA

ARTÍCULO 26: Se autoriza la realización de la feria sabatina en los espacios exteriores del Mercado Municipal de Independencia, en los términos y condiciones descritos en el presente título.

ARTÍCULO 27: Todo comerciante, productor o vendedor, sean estos minoristas o mayoristas, que deseen comerciar sus productos en los estacionamientos y espacios exteriores del Mercado Municipal de Independencia, deberán cancelar ante la Dirección del mismo, cada sábado, las siguientes tasas por el uso de dichos espacios, según el producto que expendan:

~~ARTÍCULO 28: El comerciante que incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este artículo, será sancionado con la prohibición de expender sus mercancías durante cuatro (4) sábados consecutivos.~~

ARTÍCULO 27: Todo comerciante, productor o vendedor, sean estos minoristas o mayoristas, que deseen comerciar sus productos en los estacionamientos y espacios exteriores del Mercado Municipal de Independencia, deberán cancelar ante la Dirección del mismo, cada sábado, las siguientes tasas por el uso de dichos espacios, según el producto que expendan:

Los comerciantes que participen en la feria sabatina tendrán derecho a:

- a. Ingresar a los espacios exteriores del mercado municipal donde se realizará la feria sabatina, desde el día anterior a la celebración de la misma, a partir de las cinco de la tarde.
- b. Contar con espacios limpios y suficientemente iluminados.
- c. Recibir protección a su seguridad personal y de sus mercancías.
- d. Acceder a los baños y demás servicios esenciales.

ARTÍCULO 29: Los comerciantes que participen en la feria sabatina están obligados a:

- a. Pagar la tasa que le corresponde por el uso de los espacios exteriores del mercado municipal, de conformidad con el artículo 26 de esta ordenanza.
- b. Retirar de las instalaciones del mercado municipal, cualquier estantería o mobiliario que utilice para la exhibición de sus mercancías, una vez finalizada la feria sabatina.
- c. Contribuir con el mantenimiento de la limpieza en los espacios que ocupe durante la feria sabatina. En este sentido, una vez finalizada la feria sabatina, está obligado a recoger sus desperdicios en bolsas, sacos u otros depósitos, para facilitar la posterior recolección de los mismos por parte de la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía.

PARAGRAFO UNICO: El comerciante que incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este artículo, será sancionado con la prohibición de expender sus mercancías durante cuatro (4) sábados consecutivos.

TITULO IV

DEL FONDO DE CREDITO A LOS COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28: Se crea un fondo de créditos cuyo objetivo fundamental será brindar apoyo financiero y técnico a los comerciantes del mercado municipal de Independencia para fortalecer la actividad económica que desarrollan. El capital inicial para la constitución de dicho fondo, será de 10.000 U.T. que preverá el ejecutivo municipal en el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 29: El fondo de créditos creado de conformidad con el artículo anterior, se alimentará además del capital inicial, con el 10% de la recaudación mensual que se perciba de los ingresos correspondientes a cánones de arrendamiento y tasas por el uso de los espacios del mercado municipal.

ARTÍCULO 30: La organización y funcionamiento de este fondo de créditos, se establecerá mediante reglamento especial que el Ejecutivo Municipal deberá dictar al efecto.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31: Si el Director del Mercado comprobare que algún arrendatario está vendiendo con pesos y/o medidas incompletas o vendiendo sus productos con precios superiores a los estipulados por la Superintendencia Nacional de Precios Justos (SUNDDE), podrá resolver de pleno derecho el Contrato de Arrendamiento del arrendatario infractor.

ARTICULO 32: El incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será notificado por escrito, Cuando se acumulen dos (2) amonestaciones se sancionará al infractor con multa equivalente a 5 unidades tributarias. Cuando el infractor acumulare seis (6) amonestaciones en el plazo de un (1) año le será rescindido el contrato.

ARTICULO 33: La Fuerza Armada Nacional a través de la Guardia Nacional, la Policía Estatal y la Dirección de Seguridad y Protección Civil del Municipio coordinaran la seguridad y vigilancia especial destinada a la protección de los bienes del mercado, el mantenimiento del orden público, la circulación interna y externa y la seguridad de los trabajadores, y público en general.

· TITULO VI · DE LAS ORGANIZACIONES

CAPITULO 34: Los arrendatarios podrán organizarse libremente en cooperativas, asociaciones civiles u otro tipo de organización, según lo dispuesto en la Constitución Bolivariana de Venezuela y la Leyes respectivas.

ARTÍCULO 35: No se permitirán organizaciones con fines políticos, y sólo serán reconocidas aquellas acorde con la materia del mercado.

ARTÍCULO 36: Se permitirá la creación de Cajas de Ahorro para el auto-sostenimiento de los arrendatarios del mercado, para su administración se formarán las juntas administradoras respectivas.

ARTICULO 37: Para dar un mejor y mayor aprovechamiento de nuestros productos, se tendrá como prioridad la participación de productores del campo, empresas y micro empresas del municipio y el estado.

ARTICULO 38: Se consideran entes asesores en materia alimentaria y educativas a los institutos de educación superior y centros de investigación establecidos en el municipio: CIEPE, IUTY, UNEY, IUTAJS, IUMP y otros establecidos en nuestro estado.

ARTÍCULO 39: Se tendrá como prioridad el mercadeo y venta para el fomento de nuestra cultura culinaria, el consumo de jugos naturales de frutas criollas; derivados del maíz (arepa, cachapa, mazamorra etc.); derivados del arroz (chicha, dulces etc.), dulcería criolla y otros productos de consumo masivo autóctonos.

· DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza Sobre Mercados Municipales publicada en gaceta oficial número 116 de fecha 05 de septiembre de 2003; así como todas las normas reglamentarias y sub-legales que se hubieren dictado para regular las materias relativas a las actividades del mercado municipal de Independencia.

ARTÍCULO 41: Se declaran extinguidos los contratos de arrendamiento existentes y se ordena la suscripción de nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, con vigencia desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 55: El resto de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Independencia del Estado Yaracuy, a los () días del mes de del Año Dos Mil Quince (2015).

Año de la Independencia y de la Federación.

Cúmplase:

T.S.U. DON JUAN LUIS OCHOA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA
ESTADO YARACUY

Refrendado.

ROGER RAMIREZ MORENO
SECRETARIO DEL CONCEJOMUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL
ESTADO YARACUY

Publíquese:
Aprobado en Sesión